

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La demandada Claudia Milena Dávila Ospina fue notificada por parte de la Secretaría del Despacho de manera personal a través de su correo electrónico el día 1 de octubre de 2021, por lo que, en virtud del Decreto 806 de 2020 los términos para pagar lo adeudado o contestar la demanda empezaron a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- El día 12 de octubre del mismo año, la demandada solicitó designación de apoderado en amparo de pobreza que la represente en el presente asunto.
- En auto del 20 de octubre de 2021 se concedió el amparo de pobreza solicitado, se designó apoderado de oficio y se dispuso la suspensión de los términos de traslado de la demanda desde el 12 de octubre de 2021.
- Ante diferentes nombramientos y relevos del cargo de apoderado de oficio, finalmente, el día 21 de junio de 2022 fue notificada la abogada en amparo de pobreza, y los términos que se encontraban suspendidos empezaron a correr luego de transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje.
- El día 6 de julio de 2022 la apoderada de oficio allegó contestación de la demanda, encontrándose por fuera del término.
- En auto del 26 de julio de los corrientes, el Despacho dispuso correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada.
- Se advierte que se hace necesario ejercer control de legalidad al interior del presente proceso, pues se corrió traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas, pese a haber sido interpuestas de forma extemporánea.

A Despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	170014003010-2021-00196-00
Demandante:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES
Demandada:	CLAUDIA MILENA AVILA OSPINA
Interlocutorio Nro.:	1041

Una vez revisadas las situaciones anotadas en la constancia que antecede, y en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe este operador judicial dejar sin efectos el auto proferido por este Despacho el 26 de julio de 2022, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Una vez revisado el expediente virtual, la demandada **MARTHA YANETH FRANCO TABARES** fue notificada por parte de la Secretaría del Despacho de manera personal a través de su correo electrónico el día 1 de octubre de 2021, por lo que, en virtud del Decreto 806 de 2020 los términos para pagar lo adeudado o contestar la demanda empezaron a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El día 12 de octubre del mismo año, encontrándose transcurriendo los términos para pagar lo adeudado o contestar la demanda, la referida demandada solicitó designación de apoderado en amparo de pobreza que la represente en el presente asunto, solicitud que fue atendida en auto del 20 de octubre de 2021 en la cual se accedió a ello, se designó apoderado de oficio y se dispuso la suspensión de los términos de traslado de la demanda desde el 12 de octubre de 2021.

El día 21 de junio de 2022, luego de diferentes nombramientos y relevos del cargo de apoderado de oficio, fue notificada la abogada en amparo de pobreza que representara a la demandada, y los términos, que se encontraban suspendidos, empezaron a correr luego de transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas, los términos a los que tuvo derecho la demandada, representada por apoderada en amparo de pobreza, para pagar lo adeudado, contestar la demanda y presentar excepciones, corrieron así: Para presentar recurso de reposición (3 días): hábiles 6, 7 y 8 de octubre de 2021; Para pagar (5 días): hábiles 6, 7, 8, 12 de octubre de 2021 y 24 de junio de 2022; para proponer excepciones de mérito (10 días): hábiles 6, 7, 8, 12 de octubre de 2021, 24, 28, 29, 30 de junio de 2022, 1 y 5 de julio de 2022.

El 6 de julio de 2022 la apoderada de oficio de la demandada allegó escrito dando contestación a la demanda, atacando las pretensiones incoadas en ella y los hechos en los que se funda.

Para el caso en concreto, la contestación de demanda allegada por la demandada, a través de su apoderada en amparo de pobreza se presentó de manera extemporánea, razón por la cual no puede tenerse por contestada la demanda, por lo que se dejará sin efectos el auto del 26 de julio de 2022, y como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció en tiempo, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido por este Despacho el pasado 26 de julio de 2022, y en su lugar, **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda de proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**, con NIT. 890.807.591-5 y en contra de **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**, con cédula Nro. 30.232.880, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.000).

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 163 el 27 de septiembre de 2022
Secretaría